



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLI

Sábado, 26 de enero de 1974

Núm. 22

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes de la Península, Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 564

Núm. 572

Núm. 563

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1973, acordó la aplicación de contribuciones especiales, con aprobación del reparto de cuotas correspondiente, por las obras de mejora de alumbrado en avenida de Clavé y calle General Mayandía.

El expediente al efecto instruido queda expuesto al público, para reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría general.

Durante el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 14 de enero de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1973, acordó la aplicación de contribuciones especiales, con aprobación del reparto de cuotas correspondiente, por las obras del Plan PR-70, adicional de renovación parcial con firme asfáltico del pavimento de calzadas, fase III, que comprende calle Don Alfonso I y plaza de Sas.

El expediente al efecto instruido queda expuesto al público, para reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría general.

Durante el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 14 de enero de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Acordada la celebración de concurso para la concesión de una línea de servicio público de transporte urbano, mediante autobuses, desde la plaza de Diego Velázquez hasta el parque Atracciones, queda expuesto al público el expediente y pliegos de condiciones aprobados en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra las condiciones aprobadas.

Zaragoza, 16 de enero de 1974. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 573

Doña Joaquina Anel Forcada ha presentado solicitud de dispensación de las normas del Plan especial de conservación del barrio de la Seo, al amparo del artículo 46 de la Ley del Suelo, a fin de poder construir con cuatro plantas de altura, en la parte recayente a la calle Mayor, en solar sito entre dicha calle, plaza de Santa Marta y calle del Cedro.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día

siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza a 16 de enero de 1974. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro.

* * *

Núm. 566

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día 10 de enero de 1974, acordó lo siguiente:

Que en ejecución del proyecto de construcción de colector de la margen derecha del río Ebro, en esta ciudad, en su obra de instalación de tubería de abastecimiento de agua al polígono 1 del Polo industrial, se señala, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 17 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, un plazo de quince días, que comenzará a contarse a partir de la última publicación que se haga, para que las Corporaciones, entidades o particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía, precisamente por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupación de las fincas cuya relación se acompaña a este acuerdo, las cuales se ven afectadas por la obra de referencia. Igualmente cualquier otra persona podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar errores de la misma.

Proyecto de tubería de abastecimiento de agua al polígono 1 del Polo industrial. Término municipal: Zaragoza.

Finca, propietario, situación y destino

1. "Neurbe", S. A. Vía Hispanidad. Solar.
2. Jorge Abad Sánchez. Vía Hispanidad. Solar.
3. Félix Sánchez. Vía Hispanidad. Solar.
4. Herederos de don Emilio Laguna Azorín. Vía Hispanidad. Solar.
5. Juan Gómez Alvarez. Vía Hispanidad. Solar.
6. "Zaragoza Urbana", S. A. Vía Hispanidad. Solar.
7. Rafael y Eduardo Alfonso. Vía Hispanidad. Solar.
8. Herederos de don Felipe Bescós Villanua. Vía Hispanidad. Solar.
9. Zoilo Ríos Gracia. Vía Hispanidad. Solar.
10. "Seida". Vía Hispanidad. Acceso.

11. "Zaragoza Urbana", S. A. Vía Hispanidad. Solar.
12. Rafael Andrés. Vía Hispanidad. Jardín.
13. Alfredo Lacasa. Vía Hispanidad. Jardín.
14. "S. E. del Acumulador Tudor". Avenida de Navarra. Jardín y dependencias.
15. Zoilo Ríos Gracia. Carretera Logroño. Estación servicio.
16. "Industrias Plásticos Pascor". Carretera Logroño. Acceso.
17. "La Papelera General". Carretera Logroño. Acceso.
18. "Industrial Carrocera Aragonesa". Carretera Logroño. Acceso.
19. O. P. Carretera Logroño. Dependencias.
20. Estación Servicio "Miralbueno". Carretera Logroño. Dependencias.
21. "Aragón Urbana", S. A. Carretera Logroño. Solar.
22. Francisco Collell Mayandía. Carretera Logroño. Jardín.
23. José Sin. Carretera Logroño. Jardín.
24. "Aragón Urbana", S. A. Carretera Logroño. Acceso.
25. José María de Escoriaza. Carretera Logroño. Solar.
26. "Kas", S. A. Carretera Logroño. Dependencias.
27. "Piensos Hens". Carretera Logroño. Dependencias.
28. "Zaragoza Urbana", S. A. Carretera Logroño. Solar.
29. "Pilas Secas Tudor". Carretera Logroño. Acceso.
30. "Maderas Gutiérrez Moñux". Carretera Logroño. Acceso.
31. "Finanzauto y Servicios". Carretera Logroño. Acceso.
32. Caja de Ahorros de Zaragoza. Carretera Logroño. Huerta.
33. "Uralita". S. A. Carretera Logroño. Acceso.
34. "Azulejos Monzó". Carretera Logroño. Acceso.
35. "Bafsa". Carretera de Logroño. Huerta.
36. Ramón Cebrián Pajares. Carretera Logroño. Huerta.
37. Pablo Alquézar Gavín. Carretera Logroño. Acceso.
38. Alfonso y Angel Ponzán Gabetas. Carretera Logroño. Acceso.
39. Alfonso Soláns Serrano. Carretera Logroño. Dependencias.
40. Vincenzo Angelino Gervasio. Carretera Logroño. Dependencias.
41. Ricardo Mercadal Serrano. Carretera Logroño. Jardín.
42. "Talleres Cima". Carretera Logroño. Acceso.

43. Obras Públicas. Carretera Logroño. Dependencias.
44. Herederos de Ricardo Marín Yánseli. Carretera Logroño. Huerta.
45. Joaquín Arias Pueyo. Carretera Logroño. Acceso.
46. Sebastián Bruned. Carretera de Logroño. Jardín.
47. Congregación M.M. Benedictinas. Carretera Logroño. Acceso.
48. Manuel Fuertes Teruel. Carretera Logroño. Acceso.
49. Herederos de Daniel Ortiz de Landázuri. Carretera Logroño. Huerta.
50. María Baquero Pueyo. Carretera Logroño. Huerta.
51. Vicente Moros Ascaso. Carretera Logroño. Huerta.
52. Felipe Faci y Eusebio Mayoral. Carretera Logroño. Huerta.
53. Pascual Alcubierre Laguardia. Carretera de Logroño. Huerta.
54. Sixta Bernal Martínez. Carretera Logroño. Huerta.
55. Hermanos López-Blasco López. Carretera Logroño. Huerta.
56. Pascual Bernal Martínez. Carretera Logroño. Huerta.
57. "Radiadores Puma - Chausson". Carretera Logroño. Acceso.
58. Patrocinio Naval (viuda de Astarriba). Carretera Logroño. Jardín.
59. José María Lacarra. Carretera Logroño. Jardín.
60. Angel Arántegui. Carretera Logroño. Jardín.
61. Francisco Madrazo Fernández. Carretera Logroño. Aparcamiento.
62. P. González Veguillas. Carretera Logroño. Jardín.
63. "Envases Saguin". Carretera de Logroño. Acceso y dependencias.
64. "Recauchutados Herca". Carretera Logroño. Accesos.
65. "Tanasa". Carretera de Logroño. Accesos.
66. José Benito Serna. Carretera de Logroño. Jardín.
67. José I. Carranza. Carretera Logroño. Jardín.
68. Jesús Bonafonte. Carretera Logroño. Jardín.
69. "Lerma Autobastidores Industriales". Carretera Logroño. Dependencias.
70. Cloria de Amézaga y Sáenz Trápaga. Carretera Logroño. Huerta.
71. María Gracia Marín. Carretera Logroño. Huerta.
72. Herederos de Valero Marín Blarquet. Carretera Logroño. Huerta.
73. Miguel Júlvez. Carretera Logroño. Dependencias.
74. "Tizasa". Carretera Logroño. Dependencias.

75. Serafín Sancho Garuz. Carretera Logroño. Huerta.

76. Eleuteria Alcolea (viuda de Cortés). Carretera Logroño. Huerta.

77. Alfredo Benedicto Layunta. Carretera Logroño. Huerta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de enero de 1974. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 356

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 3 de 1974, promovido por don Antonio López Rodríguez, Gerente de "Limpiezas López", contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de 14 de diciembre de 1973, desestimatorio de recurso de reposición contra el de 7 de noviembre anterior, que desestimó su petición de revisión del precio de la adjudicación de la contrata del servicio de limpieza de las escuelas de capital y barrios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 10 de enero de 1974. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 576

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 8 de 1974, promovido por doña Magdalena Borgono Radigales, contra acuerdo del Ministerio de Obras Públicas (Subsecretaría), de 13 de diciembre de 1973, desestimatorio de recurso de alzada que interpuso contra el de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 1.º de marzo del propio año, que determinó el importe de los intereses de demora producidos en favor de la recurrente en expediente expropiatorio de finca afectada por las obras del embalse

de "Joaquín Costa", defensa y saneamiento de Graus, y contra este último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 18 de enero de 1974. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 577

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 7 de 1973, promovido por doña María del Carmen Melús Gasca, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Zaragoza, fecha 31 de julio de 1973, que fijó el justiprecio de la expropiación llevada a cabo por el Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera sobre una finca rústica de su propiedad sita en dicho término municipal, para la realización de las obras de construcción de un camino de acceso a la localidad, habiendo sido desestimado el recurso de reposición en acuerdo de 20 de noviembre siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de enero de 1974. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 578

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 294 de 1973, promovido por "Construcciones Ferrero", S. A., contra resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 31 de octubre

de 1972 (u otra más cierta), desestimando recurso de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo de Zaragoza sobre baja en la Mutualidad Patronal que venía cubriendo la contingencia de accidentes de trabajo del personal de la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 31 de diciembre de 1973. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 495

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Van Hool España", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical de la empresa "Van Hool España", S. A., y los trabajadores a su servicio.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Van Hool España", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 11 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Collec-

tivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Van Hool España", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que "Van Hool España", S. A., tiene en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El Convenio afecta a todos los productores de la plantilla de la empresa que estén prestando servicio en el momento de la entrada en vigor del mismo o se contraten durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidas las personas que desempeñen en la empresa funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Art. 3.º Ambito temporal. — Este Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º del mes siguiente al de su aprobación, y cesará su vigencia el día 31 de diciembre de 1974.

No obstante lo anterior, las mejoras salariales establecidas en este Convenio se aplicarán con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1974.

Art. 4.º Denuncia del Convenio. — El presente Convenio será denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento, en la forma prevista en el apartado 4.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos del 22 de junio de 1958.

Art. 5.º

A) En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden ministerial de 22 de julio de 1958, en un plazo de diez días de la

aprobación del Convenio se creará una Comisión supervisora para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, que, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal, y actuando como Secretario un funcionario sindical, quedará formada por cuatro representantes designados por la empresa y cuatro productores designados por los jurados de empresa.

Los cuatro vocales que corresponde nombrar al jurado de empresa serán uno de cada categoría laboral.

B) El cometido de esta Comisión mixta consistirá en informar y asesorar a la dirección y al jurado sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada solución.

C) La Comisión mixta celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exigieran. Serán citados sus componentes con una anticipación mínima de cinco días, debiendo presentar por escrito, antes del indicado plazo, las propuestas de los asuntos a tratar. En la reunión al efecto convocada serán discutidas las propuestas formuladas, siendo sometidas a votación, y aprobándose aquellas que cuenten con la mitad más uno de los votos emitidos por los miembros que asistieran. El acta de la reunión, con los votos particulares emitidos y con conocimiento de la dirección, se elevará a la Delegación de Trabajo, para que dicte la resolución que en cada caso proceda y ordene su publicación en el "Boletín" de la provincia.

Art. 6.º Revisión del Convenio. — La representación social podrá solicitar la revisión de este Convenio si por disposición legal de cualquier clase que sea se establecieran mejoras que, globalmente consideradas, superasen las condiciones mínimas establecidas en este Convenio.

La representación económica podrá solicitar la revisión del presente Convenio cuando por causa de fuerza mayor, no imputable a la empresa, sea preciso disminuir la producción anual más del 25% del volumen económico, o cuando se produzcan variaciones o modificaciones sustanciales en la empresa o en los productos que se fabrican, o se produzca una recesión en la economía de la empresa, apreciada por la Autoridad competente.

Art. 7.º Reglamento de régimen interior. — Las materias tratadas en el presente Convenio prevalecerán a las reguladas por el Reglamento de régimen interior por el cual se rige la empresa.

El nuevo Reglamento de régimen interior será redactado adaptándolo al

presente Convenio y a la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y a las necesidades de la empresa y sus trabajadores, en un plazo máximo de seis meses.

Capítulo II

Carácter del Convenio

Art. 8.º Unidad. — Ambas representaciones convienen que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible.

Como consecuencia del carácter de unidad de este Convenio, ambas representaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia alguna en el caso de que las Autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción, salvo para adaptarlo a normas de rango superior.

Art. 9.º Garantía personal. — En el caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecte, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 10. Compensación. — Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de este Convenio serán respetadas en cuanto a cifra global, manteniéndose la condición más beneficiosa, que sea compensada de conformidad con la nueva estructuración de sueldos y salarios establecida en el presente Convenio.

Art. 11. Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total de este Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Capítulo III

Clasificación del personal

Art. 12. Clasificación del personal. El personal encuadrado en la plantilla de "Van Hool España", S. A., será clasificado profesionalmente con arreglo a lo establecido en el anexo I de este Convenio.

Capítulo IV

Organización del trabajo

Art. 13. Normas generales sobre la organización del trabajo. — Quedarán determinadas por lo dispuesto en el capítulo 2.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. Por consiguiente, la dirección de la empresa podrá establecer cuantos sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización considere oportuno, así como cualquier reestructuración en los talleres, secciones o departamentos de la empresa.

Por tanto, también es potestativa la variación y acoplamiento de puestos de trabajo, modificación de turnos y revisión de tiempos por implantación de nuevos métodos de trabajo, siempre que se realice de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia y no produzcan merma alguna en la situación económica de los productores, dificulten su profesionalidad, ni exijan un esfuerzo físico superior al normal.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la dirección de la empresa o sus representantes legales, los jurados de empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

Art. 14. Valoración de puestos. — La valoración de puestos se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 y concordantes de la Ordenanza de Trabajo.

Art. 15. Ascensos:

I. Los ascensos se efectuarán de la forma siguiente:

1.º La empresa determinará las vacantes que existan.

2.º Sobre dichas vacantes la empresa fijará las condiciones y requisitos mínimos para poder optar a ellas.

3.º Las vacantes existentes se cubrirán de la siguiente manera:

a) Un tercio por antigüedad en la categoría inmediata inferior, en la forma y con los requisitos determinados por la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

b) El resto, preferentemente con personal de la empresa que reúna las condiciones exigidas para la vacante, cuya selección, entre los que opten a ella, efectuará la Comisión designada al efecto.

c) En el supuesto de que no se cubran todas o algunas de las vacantes por el personal previsto en los apartados a) y b) podrá cubrir las libremente la empresa en la forma que crea conveniente. En el caso de que la

empresa optara por cubrir las con alguno de los trabajadores que hubieran aspirado a alguna de las vacantes, lo hará a favor del que mayor puntuación hubiere obtenido.

II. La determinación de los ascensos se efectuará por una Comisión calificadora designada al efecto para cada caso, que la integrarán dos miembros por la empresa y otros dos miembros nombrados por el jurado. Actuará de Presidente el de mayor edad de los que formen la Comisión, y sus acuerdos se tomarán por mayoría.

La Comisión actuará con arreglo a los siguientes criterios:

a) Redactará un manual de valoración de acuerdo con las condiciones fijadas para el puesto de trabajo.

b) A continuación procederá a la valoración de los aspirantes y peticiones efectuadas de acuerdo con conocimientos y aptitudes para el puesto de trabajo al que pretende ascender, realizándose esta valoración según las normas que para cada caso fije la Comisión.

c) Las decisiones de esta Comisión, que gozará de plena autonomía, se notificarán a la dirección y al jurado para su conocimiento y ejecución.

Art. 16. Excedencias. — Se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo.

Capítulo V

Jornada y horario laboral

Art. 17. Jornada laboral. — El número total de horas reales de trabajo por año será de 2.111, distribuidas entre 264 días, en el año 1974, con arreglo al calendario que figura en el tablón de anuncios de la empresa.

Capítulo VI

Sistemas y formas de determinación de las retribuciones laborales

Art. 18. Uniformidad del régimen salarial. — El sistema de retribuciones que se pacta en este Convenio tiene el carácter de uniforme, dentro del ámbito territorial definido en el artículo 1.º

Art. 19. Enumeración de las distintas retribuciones. — Todos los conceptos retributivos a percibir por el personal de "Van Hool España", S. A., deberán encuadrarse en alguno de los apartados y epígrafes que se definen a continuación.

I. Retribuciones ordinarias:

1. Retribución base (salario o sueldo) del Convenio.

2. Plus de antigüedad.

3. Plus dominical y de fiestas no recuperables.

4. Pagas extraordinarias.
5. Vacaciones y permisos retribuidos.

II. Retribuciones especiales:

1. Carencia de incentivo.
2. Incentivos o primas a la producción que se produjeran.
3. Plus de horas extraordinarias.
4. Plus de trabajos nocturnos.
5. Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.

Art. 20. Definición de las distintas retribuciones ordinarias:

A) Retribución base. — Estará integrada por los subconceptos siguientes:

Salario o sueldo inicial o base retributiva.

Plus de Convenio.

B) Plus de antigüedad. — Los conceptos y condiciones generales que se refieren a fecha inicial, tiempo computable, número y fecha de devengo de estos pluses se regirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo.

C) Plus dominical y de fiestas no recuperables. — Los domingos y fiestas no recuperables, a que se refiere la Ley de Descanso Dominical del 13 de julio de 1940, se abonarán por la retribución base, más antigüedad.

D) Pagas extraordinarias. — A todo productor de "Van Hool España", Sociedad Anónima, que le corresponda percibir las pagas extraordinarias de 18 de julio y de Navidad legalmente establecidas, éstas les serán abonadas de acuerdo con el cuadro de pagas extras que figuran en este Convenio.

El devengo de estas gratificaciones será calculado en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, servicio militar, accidente de trabajo y permisos retribuidos.

E) Vacaciones, permisos y licencias retribuidas. — Para la determinación de la retribución de vacaciones se multiplicará el número de días de las mismas, fijado en el artículo 17 de este Convenio, por la cifra que resulte de sumar lo que el productor percibe cada día por los siguientes conceptos:

1. Retribución base,

2. Plus de antigüedad.

3. Para el personal que trabaje con incentivos a la producción se agregará la cifra de la prima obtenida por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

4. Para el personal que no trabaje con incentivos a la producción se agregará, en sustitución de dicho incentivo, la cantidad fijada por carencia de incentivo.

Para los casos especiales de permisos o vacaciones extras retribuidas se aplicará la cifra que resulte del último cómputo para las vacaciones oficiales, sin que se tenga en cuenta la fecha de disfrute de estos permisos individuales.

Las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretación de este párrafo serán resueltas por la Comisión mixta de vigilancia, con independencia de las resoluciones que pudo haber anteriormente.

Art. 21. Definición de las distintas retribuciones especiales:

A) Carencia de incentivo. — La carencia de incentivo consistirá en una retribución por día trabajado, equivalente al 25 % sobre la retribución base del Convenio.

B) Los pluses de trabajos nocturnos y de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos se regularán según determina la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 22. Rendimientos. — Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Capítulo VII

Salarios y sueldos

Art. 23. Cuadro de salarios. — La determinación de las retribuciones en vigor en "Van Hool España", S. A., a partir de la fecha de aplicación de este Convenio, será la que se establece en el anexo III para el año 1974.

Capítulo VIII

Repercusión en precios

Art. 24. La empresa, haciendo uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, hace constar expresamente que las mejoras pactadas en el presente Convenio tendrán una repercusión en los precios de venta de los productos fabricados hasta un 5 %, absorbiendo las diferencias en más por el proceso de productividad.

Capítulo IX

Art. 25. Período de baja por enfermedad o accidente. — A todo el personal que se encuentra de baja por enfermedad, controlada por el Seguro de Enfermedad, se le incrementará por cuenta de la empresa la cantidad que

perciba por el Seguro hasta completar el 90 % de lo que normalmente perciba durante un mes de trabajo, por los conceptos 1, 2 y 3 de las retribuciones ordinarias y 1 de las retribuciones especiales.

Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de la baja por enfermedad, cualquiera que sea su duración. Igualmente, al personal que se halle de baja por accidente o enfermedad profesional se abonará el 100 % de los que normalmente perciba en un mes por todos los conceptos.

Art. 26. Permisos retribuidos por muerte de familiares. — En el caso de muerte del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, por consanguinidad o afinidad, de cualquiera de los productores "Van Hool España", S. A., podrán éstos obtener un permiso retribuido, incluida la prima o incentivo, por un período de tiempo no superior a tres días.

Capítulo X

Disposiciones de tipo social

Art. 27. Economato. — El economato laboral que tiene establecido la empresa seguirá funcionando de acuerdo con las normas del Decreto de 21 de marzo de 1958.

Art. 28. Transporte. — La empresa establecerá los servicios de transporte del personal a la fábrica y regresos a sus puntos de partida.

Art. 29. Plus de trabajos nocturnos. El personal que trabaje el turno de las veintitrés horas a las siete horas percibirá un 20 % de su salario o sueldo inicial o base reglamentaria en concepto de plus de nocturnidad, como complemento de su salario.

Art. 30. Kilometraje. — Los kilómetros efectuados en coche propio y en servicio de la empresa serán abonados a razón de 3 pesetas el kilómetro.

Art. 31. Se establecen para el personal de la empresa que haya de realizar viajes por cuenta de la empresa a cualquier lugar de España las siguientes dietas: Hasta la categoría de encargado, inclusive, 600 pesetas; resto de mandos, 800 pesetas. En dichas cantidades va incluida la manutención y el alojamiento. La media dieta será el 50 % de dichas cantidades.

Cláusula adicional. — El índice de carestía de vida que ha servido como base para incrementar las tablas salariales se aplicará sobre todos los conceptos salariales que perciba cada productor individualmente.

Cláusula final. Declaración de principios. — La empresa y los trabajadores hacen manifestación expresa de que el presente Convenio supone una mejora sobre las relaciones laborales anteriores, y que a partir de su aprobación se regirán ambas partes únicamente exclusivamente por este Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 julio de 1958.

Anexo número I

Categorías profesionales

Personal administrativo: Jefe de Jefe de 2.ª Oficial de 1.ª y viajante Oficial de 2.ª Auxiliar.

Técnicos de oficina: Delineante proyectista. Dibujante proyectista. Dependiente de 1.ª Archivero bibliotecario. Delineante de 2.ª Auxiliar técnico oficina. Calcador. Reproductor de planos.

Técnicos laboratorio: Jefe sección laboratorio. Analista de 1.ª Analista de 2.ª Auxiliar laboratorio.

Aspirantes administrativos, técnico oficina y laboratorio: Aspirante de 17 años. Aspirante de 16 años. Aspirante de 15 años. Aspirante de 14 años.

Personal de organización del Trabajo: Jefe de organización de 1.ª Jefe de organización de 2.ª Técnico de organización de 1.ª Técnico de organización de 2.ª Auxiliar organización.

Técnicos de taller: Jefe de taller. Maestro de taller y contra maestro. Encargado. Capataz especialista. Capataz de peón.

Personal técnico: Ingeniero y licenciado. Peritos y ayudantes ingenieros. Graduados sociales. Maestro industrial. Ayudante técnico sanitario. Maestro enseñanza primaria.

Personal subalterno: Enfermero. Chofero. Dependiente principal. Chofero probador de vehículos. Chofero de turismo. Chofero turismo. Cabo guardabosque. Camarero. Almacenero. Consejero. Ordenanza. Telefonista. Vigilante. Chofero motociclo. Pesador-basculero. Guarda jurado. Dependiente auxiliar economato. Portero. Botones 17 años. Botones 16 años. Botones 15 años. Botones 14 años.

Profesionales: Oficial de 1.ª taller. Oficial de 2.ª taller. Oficial de 3.ª taller. Especialista y mozo especialista de almacén. Peón ordinario masculino y femenino.

TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS

Anexo III
CUADRO DE RETRIBUCIONES MENSUALES
AÑO 1974

Categorías profesionales	Retrib.	Sal. base
	anterior	Plus Conv. car. incent.
Peritos	22.258	25.400
Jefes administración de 1. ^a	22.258	25.400
Maestro de taller	19.588	22.350
Contramaestre	19.588	22.350
Delineante proyectista	19.588	22.350
Jefe 1. ^a de organización	22.258	25.400
Jefe 2. ^a de organización	19.588	22.350
Ayudante técnico sanitario	19.588	22.350
Encargados	16.384	18.700
Delineante de 1. ^a	16.384	18.700
Oficial administrativo de 1. ^a	16.384	18.700
Técnico de organización de 1. ^a	16.384	18.700
Analista laboratorio de 1. ^a	16.384	18.700
Oficial administrativo de 2. ^a	13.777	15.720
Técnico organización de 2. ^a	13.777	15.720
Auxiliar técnico organización	12.388	14.135
Conductor probador vehículos	—	16.300
Oficial 1. ^a de taller	14.248	16.260
Oficial 2. ^a de taller	13.243	15.110
Calcedor	—	14.135
Conductor	13.243	15.110
Almacenero	12.710	14.505
Oficial 3. ^a de taller	12.710	14.505
Especialista y telefonista	12.388	14.135
Guarda jurado y vigilante	12.388	14.135
Peón masculino y femenino	11.641	13.285
Botones de 15 y 14 años	—	4.000

Categoría laboral	Valor paga
Peritos	14.015
Jefe de 1. ^a administrativo	14.015
Maestro de taller	9.020
Contramaestre	9.020
Delineante proyectista	9.750
Jefe 2. ^a administrativo	9.750
Jefe 2. ^a organización	9.750
Encargado	7.920
Delineante 1. ^a	7.920
Oficial 1. ^a administrativo	7.920
Técnico organización 1. ^a	7.920
Analista 1. ^a laboratorio	7.920
Oficial 2. ^a administrativo	6.705
Técnico organización de 2. ^a	6.705
Auxiliar administrativo	6.460
Auxiliar organización	6.460
Calcedor	6.460
Oficial 1. ^a de taller	6.335
Oficial 2. ^a de taller	5.970
Chofer	7.310
Chofer probador	7.500
Almacenero	6.335
Oficial 3. ^a de taller	5.850
Telefonista	6.460
Especialista	5.850
Guarda jurado y vigilante	6.335
Peón masculino y femenino	5.850
Aspirante administrativo 14 años	1.750

Núm. 570

Junta Provincial de Asistencia Social

En virtud de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, esta Junta instruye expediente sobre ampliación de los fines de la Fundación "Teresa", instituida en Villanueva de Gállego.

Lo que se hace público para que los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (sita en Gobierno Civil, planta baja), de cinco a seis de la tarde y durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 21 de enero de 1974. — El Gobernador civil, Presidente, Federico Trillo Figueroa.

SECCION SEXTA

Núm. 597

EJEA DE LOS CABALLEROS

Habiéndose solicitado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa la devolución de las fianzas que en su día constituyó para responder de su gestión como adjudicataria del aprovechamiento de pastos de los montes del municipio "Marcuera" y "Valdemanzana-Boalares", de propiedad municipal, durante un plazo de quince días, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación Municipal, podrán formularse las oportunas reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 19 de enero de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

• • •

Núm. 598

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre último, acordó que se aplicara al extinguido municipio de Farasdués, incorporado al de Ejea de los Caballeros, el mismo régimen fiscal vigente en todo el término municipal de esta villa y que quedaran derogadas todas las Ordenanzas de exacciones municipales que tuviere establecidas el municipio de Farasdués.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo que determina el artículo 724 de la Ley de Régimen Local y 15-2 del Reglamento de Población, concediéndose un plazo de treinta días hábiles de exposición al público de este acuerdo.

Ejea de los Caballeros, 7 de enero de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 596

MARIA DE HUERVA

“Cerámicas Jaime”, S. A., solicita licencia municipal para instalar un nuevo depósito para almacenamiento de fuel-oil en la fábrica de cerámica sita en carretera Valencia, kilómetro 17.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia.

María de Huerva, 17 de enero de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 585

CIL CONCEICAO MANSO de SOUSA GOMES, hijo de Cristóbal y de Corina, de treinta y siete años de edad, estado soltero, vecino que fue de Setúbal (Portugal), natural de Madeira, comparecerá en el Juzgado comarcal de Calatayud, para que haga efectivo el im-

porte de la tasación de costas que le afecta en el juicio o, en su defecto, cumplir el arresto personal sustitutorio por la multa impuesta, en juicio de faltas número 125 de 1973, procedente del suprimido Juzgado comarcal de Ateca, por el hecho de lesiones y daños en accidente de circulación.

• • •

Núm. 586

ALBERTO BONOLI, (súbdito italiano), hijo de Luis y de Guilie, de treinta y cinco años de edad, de estado casado vecino que fue de Cesenatico, natural de Cesenático (Italia), y cuyo domicilio se ignora, comparecerá en el Juzgado comarcal de Calatayud, para que haga efectivo el importe de la tasación de costas que le afecta en el juicio o, en su defecto, cumplir el arresto personal sustitutorio por la multa impuesta, en juicio de faltas número 66 de 1973, procedente del suprimido Juzgado comarcal de Ateca, por el hecho de daños en accidente de circulación.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 601

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

El Ilustrísimo señor Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital, por providencia de este día en autos de mayor cuantía número 448 de 1973, instados por doña Antonia Corzán López, contra los herederos desconocidos de don Mariano Corzán Cortés, acusando la rebeldía de dichos demandados, ha dispuesto sean emplazados por segunda vez, ante este Juzgado y término de cinco días, por si quieren personarse en las aludidas actuaciones y prevención de que de no hacerlo seguirán los autos su curso en su rebeldía.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los demandados herederos desconocidos de don Mariano Corzán Cortés, mediante la publicación de

la presente en el “Boletín Oficial” de esta provincia, libro la presente en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 607

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Jefe del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de febrero de 1974, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 495 de 1972, a instancia del Procurador señor Campo Santolaria, en representación de “Brorvi”, S. A., contra don Bernabé Aragón Iglesias, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un frigorífico “Super-Ser”, de 250 litros; en 2.200 pesetas.

Una cocina mixta “Cointra”, de tres fuegos a butano y uno eléctrico; en 2.100 pesetas.

Una lavadora “Bru”; en 1.100 pesetas.

Un televisor “Vanguard”, de 19 pulgadas, con estabilizador y UHF; en 5.000 pesetas.

Total, 10.400 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la “Parte oficial”, 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la “Parte no oficial”, 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones